

ORDEN CONTRACTUAL DE ARRENDAMIENTO OCA No. 005-2023

ARRENDADOR:	MARÍA BELÉN ARIAS GIRALDO
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	22.096.579
ARRENDATARIO:	Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	899.999.063-3
OBJETO:	Arrendamiento de bien inmueble ubicado en el Barrio la América de la ciudad de Medellín, destinado a vivienda urbana, para apoyar el programa "Gestión para el Alojamiento Estudiantil", de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.
CANON MENSUAL:	\$5.000.000
VALOR TOTAL PRESUPUESTADO:	\$60.000.000
FECHA DE INICIO:	A partir de la suscripción del acta de Inicio
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 de marzo de 2024

JOHAN ALEXANDER ZULUAGA FRANCO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 71.260.807 de Medellín (Ant.), actuando en su calidad de Director Servicios Compartidos de la **Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín**, ente universitario autónomo, nombrado mediante Resolución No. M.VS-0249 del 14 de febrero de 2017, expedida por la Vicerrectoría de Sede y posesionado mediante Acta No. 0142 de 2017, delegado para suscribir el presente contrato de arrendamiento de conformidad con la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, artículo 13 numeral 12 (Manual de Convenios y Contratos), quien para los efectos del presente instrumento obra en nombre de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín, ente Universitario del Orden Nacional, entidad de derecho público, con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 66 de 1867 y con personería jurídica que deriva de la Ley 68 de 1935, con Nit 899.999.063-3 y que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**; y por la otra **MARÍA BELÉN ARIAS GIRALDO**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. **22.096.579**, y quien en adelante se llamará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: **a)** Según Artículo 9 del Acuerdo 007 de 2010 del Consejo Superior Universitario, el objetivo del Área de Gestión y Fomento Socioeconómico del Sistema de Bienestar Universitario es apoyar acciones que procuren el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas y el desarrollo personal y profesional de los miembros de la comunidad universitaria, a través de diferentes programas, **b)** El programa de gestión para el alojamiento estudiantil otorga a estudiantes que vienen de otras regiones del país, apoyo

para cubrir los costos de los alojamientos Estudiantiles. Este apoyo se concede con recursos propios de la Universidad, c) Que el suscrito Director de Servicios Compartidos de la Sede, acepta e imparte aprobación al presente contrato. d) Que el presente contrato de arrendamiento se sujeta íntegramente a las disposiciones contenidas en la ley civil y comercial colombiana, y en especial, por el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1551 del 2014 y por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente contrato EL ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento, bien inmueble ubicado en el Barrio la América de la ciudad de Medellín, destinado a vivienda urbana, para apoyar el programa "Gestión para el Alojamiento Estudiantil", de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. **PARÁGRAFO:** El inmueble se encuentra ubicado en la calle 44 No. 78-31 interior 301, de la ciudad de Medellín, con número de matrícula inmobiliaria No. 001-259489. -----

SEGUNDA. VALOR: LA UNIVERSIDAD pagará a EL ARRENDADOR a título de canon de arrendamiento la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000 M.L.)**, pagados de manera mensual durante los diez (10) primeros días calendario de cada mes, para un total de **SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000 M.L.)**, por los doce (12) meses que se tiene presupuestado durará la orden contractual de arrendamiento. **PARÁGRAFO I:** El pago se hará previa presentación por parte del contratista de la factura y la certificación en la que conste que se encuentran al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la ley 789 de 2002 y constancia de cumplimiento expedida por el supervisor/interventor. **PARÁGRAFO II:** La facturación electrónica debe remitirse al correo electrónico: efactura_nal@unal.edu.co. **PARÁGRAFO III:** La factura de venta debe cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución no. 000042 de 2020 expedida por la DIAN, modificada por las Resoluciones 000094 del 30 de septiembre de 2020 y 000012 del 9 de febrero de 2021, expedidas por esa misma entidad, con los consagrados en el artículo 617 del estatuto tributario y demás normativa que los adicione, modifique, reglamente o reemplace. **PARÁGRAFO IV:** El pago se realizará mediante consignación en la cuenta bancaria debidamente registrada en LA UNIVERSIDAD. **TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato de arrendamiento dispone de la reserva a través del siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Empresa	CDP	Estado	Proyecto	Valor a registrar por CDP	4xmil
3001	414	Autorizado	903010139048-PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DE DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO VIGENCIA 2023	\$60.000.000	\$240.000
TOTAL				\$60.000.000	\$240.000

CUARTA. OBLIGACIONES: A. DE LA UNIVERSIDAD: Aparte de las ya establecidas, son obligaciones de LA UNIVERSIDAD: a) Tomar el debido cuidado en relación con goteras, desagües y exigencias de policía y sanidad, dando aviso inmediato a EL ARRENDADOR para

que salga al saneamiento inmediato; **b) LA UNIVERSIDAD** pagará el valor de los servicios públicos domiciliarios y de los servicios de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, necesarios para satisfacer las necesidades esenciales y/o de bienestar de los estudiantes que habiten el inmueble y que se causen dentro del período en que el inmueble este siendo usando por **LA UNIVERSIDAD**. **PARÁGRAFO I.** Si en la cuenta de servicios públicos se llegare a generar algún cobro de carácter particular, ya sea para **EL ARRENDADOR** o por responsabilidad atribuible a los ocupantes del alojamiento, **LA UNIVERSIDAD**, repetirá contra estos, sin que por esto se detenga el pago de los mismos, con el fin de garantizar los servicios en el alojamiento estudiantil. **B. DEL ARRENDADOR:** Son obligaciones de **EL ARRENDADOR:** **a)** Garantizar el uso mínimo de 9 habitaciones con opción para acomodar 17 personas, en óptimas condiciones para su uso; **b)** Garantizar la disponibilidad y perfecto funcionamiento de mínimo 5 unidades sanitarias, las cuales deben incluir: lavamanos, duchas, espejos, armarios y toallero y 4 duchas, en concordancia con el Acuerdo 15 de 2017; **c)** Garantizar un espacio para sala de estudio con capacidad para 8 puestos de trabajo; **d)** Realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo de canaletas, goteras, humedades, instalaciones hidráulicas y eléctricas, entre otros factores que puedan afectar la estancia de los estudiantes; **e)** Garantizar que las paredes se encuentren en buen estado, pintadas, sin humedades ni deterioro de otra índole; **f)** Proteger las ventanas, puertas, terrazas, balcones, techos, especialmente de los pisos bajos, para impedir el acceso de delincuentes. La puerta principal debe tener cerraduras seguras; **g)** Asumir el costo del sostenimiento normal para mantener los espacios en condiciones adecuadas, así como las reparaciones que sean necesarias para tal fin a lo largo del desarrollo del presente contrato. **h)** Garantizar que el inmueble se encuentre en condiciones adecuadas para su habitabilidad y en perfecto estado a nivel estructural y/o físico. **i)** **EL ARRENDADOR** está obligado a mantener al arrendatario en el goce pacífico del inmueble arrendado durante el término convenido y estos por su parte, están obligados a notificar a aquel, dentro de las 24 horas siguientes, de toda molestia o perturbación que se les cause; **j)** Cumplir cabalmente con cada uno de los compromisos derivados del presente contrato, en los términos establecidos en el mismo; **k)** Coordinar con el supervisor o interventor, las acciones y procedimientos requeridos para garantizar la ejecución integral del contrato; **l)** Constituir póliza de seguro que garantice los amparos de temblor y terremoto. La cual debe ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato para aprobación de **LA UNIVERSIDAD**, ante el jefe encargado, ubicado en la carrera 65 No 59 A 110, Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín, bloque 42, segundo piso, o el correo electrónico que sea determinado por la Universidad; **m)** Verificar que las personas naturales que vinculen para ejecutar las actividades del presente contrato de arrendamiento, no estén reportadas en el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes de la Policía Nacional de Colombia, en los términos de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019 y demás normativa aplicable. **PARÁGRAFO I:** Si durante la ejecución del contrato de arrendamiento **EL ARRENDADOR** identifica que alguna de las personas vinculadas para cumplir con las obligaciones adquiridas con **LA UNIVERSIDAD**, está reportada en el registro mencionado

en la presente cláusula; el contratista, por su cuenta y riesgo, tomará las medidas necesarias para evitar que se incumpla con los mandatos establecidos en la Ley 1918 de 2018 y del Decreto 753 de 2019 **PARÁGRAFO II:** Si el plazo de ejecución de la orden contractual es igual o superior a cuatro (4) meses, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1918 de 2018, **EL ARRENDADOR** se compromete a verificar y actualizar el Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes cada cuatro (4) meses contados a partir del inicio de ejecución de la orden contractual.-----

QUINTA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una vigencia a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución y hasta el 31 de marzo de 2024. -----

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Medellín, Antioquia. -----

SÉPTIMA. ENTREGA Y RESTITUCION DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** el inmueble a que se refiere la Cláusula Primera, en el estado de presentación que hubiere acordado con la Dirección de Bienestar Universitario, para lo cual se levantará un acta debidamente suscrita por las partes, la cual hace parte integral del contrato. A la vez, **LA UNIVERSIDAD** como arrendataria, se compromete a restituir a **EL ARRENDADOR** el inmueble en igual estado al de la entrega, salvo el deterioro natural por el transcurso del tiempo, sin que aquella deba responder por las contingencias de vicios ocultos, tales como humedad, daños en cañerías, etc., no imputables a **LA UNIVERSIDAD**.

PARÁGRAFO: Entiéndase por deterioro natural el que se ocasiona por el transcurso del tiempo, degradando la materia de las cosas hasta afectar su esencia, sin la intervención de la mano del hombre; siendo necesario cambiar la cosa., tales como goteras, humedades, obstrucciones de cañería por la acumulación de desecho materiales, rompimiento del acueducto, etc. -----

OCTAVA. DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: En virtud de la presente orden contractual de arrendamiento se deja establecido que **LA UNIVERSIDAD**, como arrendataria, destinará el inmueble arrendado para el alojamiento de estudiantes, dentro del programa “Gestión para el Alojamiento Estudiantil” con su propio reglamento de convivencia, destinación esa que sólo podrá cambiarse con el consentimiento expreso por escrito de **EL ARRENDADOR**. ---

NOVENA. MEJORAS EN EL INMUEBLE: LA UNIVERSIDAD, salvo la adecuación para el fin que se persigue con el inmueble arrendado, no podrá sin permiso escrito de **EL ARRENDADOR**, hacerle mejoras a aquel. Si las hiciera sin el lleno del requisito aludido, será por cuenta suya y **EL ARRENDADOR** no tendrá la obligación de reconocerle su valor, pero **LA UNIVERSIDAD** podrá retirarlas respondiendo por el deterioro que pueda sufrir el inmueble en relación con el estado en el cual fue entregado por **EL ARRENDADOR**. -----

DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR manifiesta expresamente a **LA UNIVERSIDAD** que no está incurso en ninguna causal inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes. --

DÉCIMA PRIMERA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la ley 828 de 2003. -----

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: El supervisor o interventor, para ejercer el adecuado seguimiento a la ejecución de la orden contractual que le ha sido asignada, deberá dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los artículos 92 a 93 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría no. 1551 de 2014, y las demás normas que lo complementen, adicionen o sustituyan. -----

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión del contrato correrá a cargo de la Jefe de Sección de Gestión y Fomento Socioeconómico de Bienestar Universitario, cargo que en la actualidad ocupa Yury del Rosario Gómez Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.600.560 quien deberá hacerle seguimiento a este contrato en desarrollo de lo estipulado en los artículos 92 y 93 de la Resolución de Rectoría 1551 de 2014; y en caso de no darse estricto cumplimiento al mismo, deberá informar a la Dirección de Servicios Compartidos, con el fin de que se tomen los correctivos del caso.-----

DÉCIMA CUARTA. DAÑOS EN EL INMUEBLE: Los daños que se presenten en el inmueble, no originados en vicios ocultos y que sean imputables a **EL ARRENDADOR**, serán de su cargo. Las partes que indiquen una unidad, como, por ejemplo, puertas, sanitarios, lavamanos, etc., que resulten dañados, no podrán ser reparadas o remendadas, sino que aquella debe cambiar la unidad o parte dañada. -----

DÉCIMA QUINTA. INCORPORACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS Y REGLAMENTOS OFICIALES: En todo lo no expresamente previsto aquí, para todos los efectos de ley se entienden incorporadas las normas jurídicas y reglamentos oficiales en vigencia, o que se expidan posteriormente durante el período de duración del presente contrato y que tengan relación con este, en especial, lo contenido en la Ley 820 de 2003. -----

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: En caso de que el **ARRENDADOR** pretenda ceder el contrato, deberá informarlo a **LA UNIVERSIDAD** en un plazo mínimo de 30 días calendario, a fin de, establecer el procedimiento administrativo y jurídico a realizar por parte de **LA UNIVERSIDAD**, como consecuencia de la cesión del contrato. -----

DECIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **EL ARRENDADOR** y **LA UNIVERSIDAD** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente este, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverá acudiendo a lo previsto en la Ley para estos casos. ---

DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de que **EL ARRENDADOR** incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente orden contractual, **LA UNIVERSIDAD**, mediante resolución motivada que prestara merito ejecutivo, podrá imponer multas diarias, a razón del 0,01% del valor contractual de la obligación o parte incumplida, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor de la orden contractual o contrato. -----

DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL: Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual, la cual se hará efectiva por parte de **LA UNIVERSIDAD**, en caso de atraso o incumplimiento por parte de **EL ARRENDADOR** de cualquiera de las obligaciones surgidas en la presenta orden contractual. Dicha suma podrá ser cobrada por jurisdicción coactiva. -----

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Cuando con ocasión de la ejecución de la presente orden contractual se presenten divergencias respecto a la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación y la oferta presentada por el contratista, la universidad interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución de la presente orden contractual, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con ella, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la universidad, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente contrato en un veinte por ciento (20 %) o más de su valor inicial, **LA UNIVERSIDAD** podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en este evento se ordenará la liquidación del contrato, y la universidad adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN UNILATERAL: **LA UNIVERSIDAD**, mediante resolución motivada de la Dirección de Servicios Compartidos, podrá unilateralmente dar por terminado el presente contrato por cualquier causa que a su juicio haga necesaria tal determinación, para lo cual dará aviso escrito a **EL ARRENDADOR** con tres (3) meses de anticipación. **EL ARRENDADOR** renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnizaciones por tal medida. Igualmente, en caso de que **EL ARRENDADOR**, considere necesaria la terminación del presente contrato, dará aviso escrito a **LA UNIVERSIDAD** con tres (3) meses de anticipación. -----

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: **EL ARRENDADOR** deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de **LA UNIVERSIDAD**, que pueda conocer durante el desarrollo de la orden contractual y no utilizará información de **LA UNIVERSIDAD** para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el contratista para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a **LA UNIVERSIDAD**. **EL ARRENDADOR** se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por la universidad con ocasión del desarrollo del objeto de la presenta orden contractual. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, **EL ARRENDADOR** se obliga a devolver de inmediato al interventor y/o supervisor designado por **LA UNIVERSIDAD**, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no

resulte necesaria en la ejecución del mismo, absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso, si **EL ARRENDADOR** utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a **LA UNIVERSIDAD** y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar. Si por la naturaleza del objeto contractual se debe realizar una transferencia o transmisión internacional de datos personales, esta se registrará bajo la normativa vigente de cada país al que sea enviada y tratada la información, el alcance de este compromiso de confidencialidad se extenderá a empleados y/o terceros involucrados en la ejecución del presente contrato y será responsable de que estos cumplan con el manejo confidencial de la información y de acuerdo a la política de datos personales del responsable. -----

VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Autorizo de manera expresa e inequívoca a la Universidad Nacional de Colombia para que dé tratamiento sobre la recolección, almacenamiento, uso, circulación y la supresión de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles que se hayan recolectado en fechas anteriores o que se requieran en un futuro para el desarrollo adecuado de la relación entre las partes del presente contrato, autorizo la cesión nacional o transferencia internacional de datos a: **i)** entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; **ii)** terceros con los cuales la universidad haya celebrado contratos, para la realización de tareas tercerizadas relacionadas con, o derivadas del servicio educativo y demás relacionados; **iii)** terceros países, cuando se requiera para realizar los fines de la educación binacional o para la realización de alguna actividad educativa en estos terceros países o para el desarrollo de actividades de mejoramiento del servicio educativo, autorizo el tratamiento de los datos de menores de edad como representante legal del menor; autorizo el tratamiento de datos sensibles entre otros el uso de sistemas biométricos y video vigilancia que puede ser monitoreado sin que esto implique violación a sus derechos a la intimidad y dignidad; autorizo al tratamiento de datos privados como fotografías y videos para que sean publicados en la redes sociales y demás finalidades establecidas dentro de nuestra política de protección de datos personales, así como no se utilizará en ningún caso los datos personales para fines diferentes a los estipulados en nuestra política. Con mi firma certifico conocer la política de protección de datos personales del responsable del tratamiento y los derechos que me asisten en mi calidad de titular de datos personales, entre los que se encuentran los siguientes: **i)** conocer, actualizar y rectificar sus datos personales **ii)** solicitar prueba de la autorización otorgada, salvo cuando la ley no la requiera; **iii)** previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus datos personales, por el responsable o quienes por cuenta de éste realicen el tratamiento de sus datos personales; **iv)** presentar ante las autoridades competente quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; **v)** revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus datos personales cuando la autoridad competente determine que el responsable incurrió en conductas contrarias a la ley y a la constitución,

y vi) acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento. estos los puede ejercer a través de los canales dispuestos y disponibles en www.unal.edu.co o e-mail: protecdatos_na@unal.edu.co. -----

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y la expedición del registro presupuestal por parte de **LA UNIVERSIDAD**. Para su legalización se requiere la constitución por parte de **EL ARRENDADOR** de la garantía exigida y la aprobación de la misma por parte de **LA UNIVERSIDAD**. Con el cumplimiento y aprobación de los anteriores requisitos y el registro presupuestal definitivo, podrá iniciarse su ejecución. Será obligación del Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa y de Servicios o quien haga sus veces informar al supervisor y **EL ARRENDADOR**, a través de cualquier medio escrito, la fecha a partir de la cual se han cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. **PARÁGRAFO:** Una vez legalizado el presente contrato, la Unidad de Gestión Administrativa y de Servicios procederá a su publicación en el sitio web de **LA UNIVERSIDAD**. -----

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, se entenderá como domicilio la ciudad de Medellín. **LA UNIVERSIDAD** recibirá notificaciones en la Carrera 65 N. 59ª-110 bloque 11A, teléfono 604 430 96 04, correo electrónico: bienuniv_med@unal.edu.co y **EL ARRENDADOR** en la carrera 79 A No 39 – 77 apartamento 307, teléfonos 604 250 93 77 – 320 636 8410 – 312 863 1025, correo electrónico luzelena.a@hotmail.com -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXOS: Hace parte integral del contrato: a) Acta de entrega, b) Garantías Constituida por **EL ARRENDADOR**.

Para constancia se firma en Medellín por **LA UNIVERSIDAD** y por **EL ARRENDADOR** el 28 de marzo de 2023.

LA UNIVERSIDAD,

Original firmado por

JOHAN ALEXÁNDER ZULUAGA FRANCO

Director de Servicios Compartidos
Universidad Nacional de Colombia
Sede Medellín

Original firmado por

DAMIAN RAMÍREZ PIEDRAHITA

Asistente Administrativo
Unidad de Gestión Administrativa y de Servicios
Universidad Nacional de Colombia
Sede Medellín

EL ARRENDADOR,

Original firmado por

MARÍA BELÉN ARIAS GIRALDO

C.C. 22.096.579